



SERVICIO DE RECOGIDA DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA Y SU PERMANENCIA EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL ¹

Artículo 1º

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 58 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, el Ayuntamiento de Santa Pola establece la exacción de tasas por prestación del servicio de recogida de vehículos en la vía pública y su permanencia en el depósito municipal, que se regulará conforme a los preceptos de la indicada ley y la presente Ordenanza.

Artículo 2º

La fundamentación material reside en la necesidad de conseguir la contraprestación económica que libere al erario municipal del perjuicio que se le irrogaría por la prestación de unos servicios provocados por los particulares al perturbar, obstaculizar o entorpecer la libre circulación por la vía pública, estacionando o aparcando, con infracción de las normas de circulación, o al abandonar los vehículos en la vía pública.

Artículo 3º

Se considerarán vehículos que obstaculizan la libre circulación u originen su entorpecimiento, aquellos que se encuentran en alguna de las situaciones siguientes y sin que la enumeración sea exhaustiva:

- A) Cuando inmovilizado un vehículo por los Agentes, transcurran cuarenta y ocho horas sin haber sido subsanadas las deficiencias que originaron aquella.
- B) Cuando un vehículo permanezca en la vía pública un tiempo prudencial, haciendo presumir razonablemente, que ha sido abandonado.
- C) Cuando se estacione en doble fila sin conductor.
- D) Cuando se estacione frente a un lugar de entrada o salida de vehículos en un inmueble, en horas autorizadas para usarlo.
- E) Cuando se estacione frente a un lugar de entrada o salida de vehículos en un inmueble que ostente signos de estacionamiento prohibido.
- F) El estacionamiento en lugares destinados tan solo para carga y descarga, durante las horas señaladas a esta finalidad.
- G) El estacionamiento en lugares reservados para vehículos destinados al transporte público, servicios de urgencia o seguridad.
- H) Cuando el vehículo impida el giro autorizado por la correspondiente señal.
- I) El estacionamiento en aceras o paseos donde no se halle autorizado.
- J) Cuando lo esté en una acera o chaflán de modo que sobresalga de la línea del bordillo de algunas calles adyacentes, interrumpiendo así el paso de una fila de vehículos.
- K) Cuando su emplazamiento impida la visión de señales de tráfico a los demás usuarios.
- L) Cuando se encuentre estacionado en el itinerario que ha de recorrer una comitiva, prueba deportiva, procesión o actos semejantes.
- LL) Cuando resulte necesario para la reparación o limpieza de vías públicas.

En todos los supuestos reseñados, se adoptarán las medidas para ponerlo en conocimiento del conductor y el traslado, sin perjuicio de abonar los gastos que se hubieren

¹ Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2009.



originado, se suspenderá en el acto si el conductor u otra persona autorizada comparecen y adoptan las convenientes medidas.

En los supuestos contemplados por el recorrido de una comitiva o la reparación o limpieza de la vía pública, por el Ayuntamiento se procederá a señalizar previamente la vía pública, para una mejor difusión de las circunstancias que impide el aparcamiento.

Artículo 4º

Son sujetos pasivos los conductores de los vehículos y subsidiariamente los titulares de los mismos.

Artículo 5º²

La exacción se estructurará mediante una cuota correspondiente a la retirada del vehículo, y otra por la estancia en el depósito, que vendrá determinada por el número de días o fracción de permanencia en el mismo, fijadas ambas en función de horario, clase de vehículo, cilindrada y su tonelaje, conforme a la siguiente:

T A R I F A ³

	POR RETIRADA		POR ESTANCIA
	TARIFA EUROS		DÍA/FRACCIÓN EUROS
	DIURNA	NOCTURNA	
1) a). -Motocicletas, ciclomotores triciclos, motocarros y demás vehículos de características análogas con cilindrada inferior a 500 c.c.....	48,96	56,92	3,42
b). -Motocicletas con cilindrada superior a 500 c.c.....	56,92	64,9	3,42
c. -Automóviles, camionetas, furgonetas, embarcaciones y demás vehículos análogos, de tonelaje de hasta 1.500 Kg.....	74,00	81,97	7,97
d). -Camiones, tractores, remolques, camionetas, furgones, autocares y demás vehículos de tonelaje superior a 1.500 Kg....	122,95	138,89	11,38
e.) - Depósito de vehículos extranjeros ordenado por la Administración de Aduanas, cualquiera que sea su clase y peso, y desde la fecha del acta de			1,7

² Modificación de Tarifas aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 09 de noviembre de 2012.

³ Modificación de Tarifas aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 06 de noviembre de 2025.



precintado hasta la de entrega a dicha Administración.....		
2) A los efectos de tarifa nocturna se considerará como tal el horario comprendido entre las 22,00 horas y hasta las 6,00 horas.		
3) Si en el momento de la retirada del vehículo se presentara su propietario, las tasas serán del cincuenta por cien, siempre que el pago de la tasa se satisfaga en el acto.		
4) Si el tonelaje del vehículo exigiera contratar los servicios de una grúa de mayor capacidad, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer, en su caso, la diferencia entre el precio que dicho servicio suponga para el Ayuntamiento, y la cuota por recogida fijada en el punto 1, anterior.		
5) La estancia o custodia en el depósito o lugar habilitado al efecto. Por cada día natural o fracción, excluyendo aquel en que se produjo la retirada del vehículo se devengará conforme a lo reseñado anteriormente.		

Artículo 6º

No serán devueltos a sus propietarios ninguno de los vehículos que hubieran sido objeto de recogida mientras no se haya hecho efectivo el pago de los derechos.

Si transcurrido el plazo de un mes no se hubiere hecho efectivos las tasas y gastos, juntamente con la sanción que proceda, se podrá acudir, para el reembolso de los citados gastos a la vía de apremio administrativo, procediéndose al embargo del vehículo y al cobro de cuantas multas e impuestos relativos al propio vehículo se encontraran impagadas, mediante expediente de acumulación de deudas.

De conformidad con lo señalado en el artículo 10 de la Orden de 14 de febrero de 1974 en el supuesto de que los titulares hayan manifestado en forma expresa su voluntad de abandonar los vehículos, el Alcalde dispondrá de ellos en beneficio de la Administración Municipal, o en su caso, decidirá la adjudicación inmediata al hallador, siempre que éste haya tomado a su cargo los gastos de retirada, transporte y depósito. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Administración Municipal, podrá ejercitar acciones que le correspondan en contra del titular para el resarcimiento de los gastos causados.

Artículo 7º

Cuando los titulares de los vehículos a que se refiere la presente Ordenanza resultaren desconocidos, se procederá en la forma prevenida en el artículo 615 del Código Civil, como objetos perdidos.

Artículo 8º

La exacción de tasas que por la presente Ordenanza se establecen, no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de las normas de circulación o Policía urbana.

Artículo 9º

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el R.D.Leg. 2/2004, de 5 de Marzo, a la legislación tributaria y recaudatoria del Estado y a cuanta reglamentación pudiera aprobar el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL



AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA
AJUNTAMENT DE SANTA POLA

Plaça Constitució, 1 – 03130 Santa Pola (Alacant) – Telf.: 96-669.46.39 – Fax: 96-541.46.51 – www.santapola.es

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1º de enero de 2026 y continuará vigente hasta que por el Ayuntamiento se acuerde su modificación o derogación.